



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

sobre haver resuelto R. M. prohibir por punto S. M. Castiar los
Potros de triana Ceas, en los Reynos de Andalucía, Murcia, y Pro-
vincia de Extremadura, sin presentarlos antes ala Justicia
para que se reconozcan si son inutiles al servicio de la tropa, y para
el destino a Paesey, obteniendo la Licencia para ello; Tambien
manda prohibir castiar Potro alguno de los expresados Reynos
y Provincias para el de Salernia, hasta tener la Ceas de cinco
años; Con lo demas que contiene; Y serio el Fito procehido por
el Senor Yntendente Correo. ^{or} para que se guarde y cumpla esta
R. M. resolution, y se haga saber a el Ayuntamiento, quien ha
viendo la oyd. = Acordo se le re a puro y ebrido efecto lo mandado
por S. M. y para su observancia, se ponga en el Libro de Carta R.

Sobre q. no se defienda por esta Ciu. la quarta puxa
hechada al Avitio de
2 m. y en libra de Carne
Viose el Informe que hazen los Abogados ala Quarta
puxa hechada por Ramon Salinas ala Renta de la Avitio de
dos m. y en libra de Carne, distribuida el importe de ella a proxima
en los quatro años en questa arrendado; En el que exponen, que
teniendo presente las Leyes de estos Reynos, quarta y quinta del
Libro nueve, titulo trece de la recopilacion les parece muy dañado
el que tenga lugar dha quarta puxa, y que no es combeniente a
esta Ciudad coad yubar dho tan dañado, el q. se tendra de fender por
dho Salinas como principal interesado, con lo demas que contiene

